

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-132-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL TRAMO SECTOR PALTA ¿ CURVA PALTA MEDIO HASTA HUALLANCA UCRO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2567575.

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	18/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	09:10:45

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA INCLUIR A PROFESIONALES DE INGENIERIA AGRICOLA PARA EL CARGO DE RESIDENTE, POR SER LOS PROFESIONALES MAS IDONEOS CON FORMACION PROFESIONAL EN HIDRAULICA FLUVIAL COMO ES EL PRESENTE CASO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la presente observación; en ese sentido, se amplía el concepto de formación academia del residente de obra a; INGENIEROS AGRÍCOLAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-132-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL TRAMO SECTOR PALTA ¿ CURVA PALTA MEDIO HASTA HUALLANCA UCRO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2567575.

Ruc/código : 20533976540

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2024

Hora de envío : 09:10:45

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA INCLUIR EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS COMO DIRECTOR RESIDENTE, COORDINADOR RESIDENTE, COORDINADOR DE OBRA, JEFE RESIDENTE, JEFE DE SUPERVISION, ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISION; ELLO DE FORMA ANALOGO CON LA FICHA DE HOMOLOGACION PARA OBRAS DE AGUA Y DESAGUE DONDE SE CONSIDERA ESTAS DENOMINACIONES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se puede inferir que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En consecuencia, este despacho ha decidido no acoger la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-132-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL TRAMO SECTOR PALTA ¿ CURVA PALTA MEDIO HASTA HUALLANCA UCRO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2567575.

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	18/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	09:10:45

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA INCLUIR EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS EN LA EJECUCION DE OBRAS DE TIPO ESPIGONES, DIQUES, ENCAUZAMIENTOS DE QUEBRADAS O RIOS, ASI COMO OBRAS DE PROTECCION EN TALUDES, ACANTILADOS O BARRANCOS; POR TENER LA MISMA NATURALEZA DE FUNCION QUE LA OBRA A SER

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se puede inferir que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En consecuencia, este despacho ha decidido no acoger la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-132-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL TRAMO SECTOR PALTA ¿ CURVA PALTA MEDIO HASTA HUALLANCA UCRO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2567575.

Ruc/código : 20478122838

Nombre o Razón social : GRUPO AMAZON RIVER S.A.C.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 13:38:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite que se amplie la definicion de obras similares de los siguientes: contruccion, mejoramiento, instalacion con ; esto en haras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso mencionado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se puede inferir que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En consecuencia, este despacho ha decidido no acoger la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null